

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 18, 23, 27, 28 Y 32 DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE

1. DEL REGLAMENTO DE DEBATES DE ESTE INSTITUTO. El dieciocho de diciembre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-148/2017¹, el Consejo General de este Instituto, determinó abrogar el "Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante este Instituto" y expidió el "Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco".

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

2. REFORMA AL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El tres de abril, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-AGG-041-2021², el Consejo General, determinó aprobar las modificaciones y adiciones a los artículos del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos propuestos por la Comisión de Debates.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23³, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del

¹ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-18/p3acg-148-2017.pdf>

² Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-04-03/05-iepc-acg-041-2021-acu-someteaconsidacdoqproponemodificreglamdebates.pdf>

³ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

Al respecto el veintiuno de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023 en la que se demandaba la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/2023⁴, en la que determinó la invalidez de los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código, misma que surtirá efectos en la fecha en que concluya el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. El veinte de julio, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁵, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-060/2023⁶, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

6. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El uno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, aprobó el

⁴ Documento para consulta en; Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

⁵ Documento para consulta en;

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

⁶ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/6iepc-acg-076-2023.pdf>

⁷ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEBATES. En la misma fecha, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-076/2023⁸, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación e integración de la Comisión de Debates, habiéndose designado a las consejeras electorales Claudia Alejandra Vargas Bautista y Brenda Judith Serafín Morfín, y al consejero Miguel Godínez Terríquez, como integrantes de la Comisión, fungiendo la primera como su presidenta, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

8. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DEBATES. El veintisiete de noviembre, la Comisión de Debates autorizó el Programa de Trabajo para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, mismo que fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha cinco de diciembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-089/2023⁹.

9. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DEBATES. El veintiocho de diciembre, la Comisión de Debates, en la segunda sesión extraordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo que se reforma el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente

⁸ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/6iepc-acg-076-2023.pdf>

⁹ Documento para consulta en: www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/7iepc-acg-089-2023.pdf

en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas. El Instituto se integra, por un órgano de dirección que es el Consejo General del Instituto, órganos ejecutivos y órganos técnicos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, y 118, numeral 1, fracción III, inciso i), 134 fracción II y 136 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 86, 87, 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y XLIV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1; 26, párrafo 1; y 27, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral; las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

IV. DE LA COMISIÓN DE DEBATES. La Comisión de Debates es la encargada de coordinar la realización de los debates en las elecciones a la gubernatura del estado de Jalisco y diputaciones durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el 4 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

De igual forma, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de Debates de este Instituto, la Comisión de Debates, entre otras, tiene entre sus atribuciones, elaborar propuestas de reformas al Reglamento de Debates y someterlas a consideración del Consejo General.

V. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 1, Apartado A, fracción XIII del Reglamento Interior de este Instituto, prevé que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, entre otras, la de organizar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, la realización de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo aprobado por este órgano colegiado.

VI. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. Conforme lo establecido en el artículo 10, numeral 1, fracciones VII, IX y XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección de Comunicación Social tiene como atribuciones, entre otras, la de coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales; la de identificar y establecer los vínculos con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que puedan apoyar a las acciones del Instituto en materia de comunicación social; así como organizar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, la realización de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General.

VII. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al el titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-071/2023¹⁰.

VIII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE DEBATES. Las modificaciones y adiciones que se proponen realizar al Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco atienden a la modificación de las fracciones III.2, IV.4 y V.3 del artículo 4; el artículo 17 Bis; apartado A, las fracciones IX, X y XI del artículo 18; el artículo 20 Bis; las fracciones XX y XXI del artículo 21; y el artículo 23 Bis. Se reforman el apartado A, las fracciones IV, V y VI del artículo 18; y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, las modificaciones atienden adicionalmente a la clarificación de las disposiciones ya contempladas en dicho Reglamento de Debates, mismas que son de carácter procedimental.

¹⁰ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

Entre ellas, se incluye la mención de las áreas en la que se apoyará la Comisión de Debates para ejercer sus atribuciones, y se faculta a los consejos distritales para que, en el ámbito de su competencia realicen debates. De igual forma se indica que en el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos electorales, la instancia facultada para organizar los debates de candidaturas a munícipes será el Consejo Municipal al que corresponda. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las reglas básicas para la celebración de los debates. En dichos consejos distritales o municipales deberá de crearse una Comisión Temporal de Debates.

En el mismo sentido, se clarifica el procedimiento para dar trámite a las solicitudes de debates que se realicen en los consejos distritales y municipales.

De igual forma, se realizan las adecuaciones para introducir el lenguaje incluyente, con el fin de visibilizar la diversidad de los géneros considerando que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹¹, en su artículo cuarto define a la discriminación como: "Toda distinción, exclusión, o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas." Usar la palabra «persona» es una estrategia muy práctica para evitar excluir todas las identidades que no están incorporadas al usar masculino como uso genérico, así como se menciona en la guía para el uso del lenguaje incluyente y no sexista de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.¹²

Por lo anterior, se detallan las modificaciones que se proponen conforme lo siguiente:

Dice	Debe decir
Artículo 2	Artículo 2

¹¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

¹² Consultable en: <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GUIALINS2017.pdf>

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Candidaturas:** las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, hayan sido propuestos por un partido político, una coalición o por un número determinado de ciudadanos y registrado por la autoridad electoral administrativa para competir a un cargo de elección popular;
- II. ...
- III. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Debate:** aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Candidaturas:** las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, hayan sido registradas por un partido político, una coalición o como candidatura independiente, ante la autoridad electoral administrativa para competir a un cargo de elección popular;
- II. ...
- III. **Persona consejera electoral:** las personas integrantes de los consejos: General, Distrital o Municipal, con derecho a voto;
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Debate:** aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con

- | | | | |
|-------|--|-------|---|
| | observancia de los principios de equidad y trato igualitario; | | observancia de los principios de equidad y trato igualitario; |
| VII. | ... | VII. | ... |
| VIII. | Moderadora o moderador: persona encargada de conducir el debate; | VIII. | Persona Moderadora: persona encargada de conducir el debate; |
| IX. | ... | IX. | ... |
| X. | Reglamento: el Reglamento de Debates; | X. | Reglamento: el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; |
| XI. | Representante: persona designada por cada una de las y los candidatos para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente; y | XI. | Representante: persona designada por cada una de las candidaturas para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietaria o suplente; y |
| XII. | Secretario o Secretaria: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral. | XII. | Persona titular de la Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. |

Artículo 3

1. El Consejo General será la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a la gubernatura y diputaciones, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 86 del Código.

Artículo 3

1. El Consejo General será la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a la gubernatura y diputaciones, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 86 del Código. **Para cumplimiento de lo anterior se apoyará de la Comisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Dirección de Comunicación Social.**

2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de los cargos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y a presidencias municipales, que soliciten los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos independientes. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión, los consejos distritales y municipales, así como de sus distintas áreas.

3...

4. Los consejos distritales en el ámbito de su competencia, son la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como los solicitados por las candidaturas a presidencias municipales de aquellos municipios que integren el distrito. En el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos electorales, la instancia facultada para organizar los debates será el Consejo Municipal al que correspondan los distritos. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las reglas básicas para la celebración de los debates.

Los consejos distritales, serán competentes para organizar los debates

2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de los cargos a diputaciones por ambos principios y a presidencias municipales, que soliciten los partidos políticos, las coaliciones, y las candidaturas independientes. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, la Dirección de Comunicación, los consejos distritales y municipales, así como de sus distintas áreas.

3...

4. Los consejos distritales en el ámbito de su competencia, son la instancia facultada para organizar debates entre las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del distrito que les corresponda, así como los solicitados por las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a presidencias municipales de aquellos municipios que integren el distrito, lo anterior en coordinación con la Comisión de Debates.

En el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos electorales, la instancia facultada para organizar los debates será el Consejo Municipal que corresponda. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las

solicitados antes de que se instalen los consejos municipales.

reglas básicas para la celebración de los debates.

Para dar seguimiento a los trabajos para la celebración de los debates, los Consejos Distritales y Municipales que correspondan, deberán crear una Comisión Temporal de Debates con el fin de dar seguimiento a estos.

Los consejos distritales, serán competentes para organizar los debates solicitados antes de que se instalen los consejos municipales.

5. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto Electoral, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6...

7...

5. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar **libremente debates entre candidaturas** sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto Electoral, siempre y cuando se convoque fehacientemente a **todas las candidaturas**, participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6...

7...

Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá una comisión temporal encargada de coordinar la realización de los debates en las elecciones de gobernador y diputados, la cual se integrará por tres consejeros electorales, el o la titular de la Secretaría Técnica de Comisiones; un representante, propietario o suplente, designados por cada partido político, coalición o candidatura independiente.

2. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes únicamente a voz.

3. Las y los integrantes de la Comisión celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario la o el consejero electoral que la presida, o a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- a. ...
- b. ...
- c. Criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- II. ...

Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá una comisión temporal encargada de coordinar la realización de los debates en las **elecciones de gubernatura y diputaciones**, la cual se integrará por tres **personas consejeras electorales**, la **persona titular de la Secretaría Técnica**; una persona representante propietaria o suplente, designada por cada partido político, coalición o candidatura independiente.

2. **Sólo las personas consejeras electorales tendrán derecho a voz y voto**, las demás **personas integrantes únicamente a voz**.

3. **Las personas integrantes de la Comisión** celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario **la persona consejera electoral que la presida**, en su caso, a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- a. ...
- b. ...
- c. Criterios objetivos para la selección de las **personas moderadoras**.
- II. ...

III. ...

IV. Proponer al Consejo General a la o el moderador o moderadores que, en su caso, conducirán cada uno de los debates.

V. ...

VI. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates.

VII. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto Electoral para sus fines.

VIII. Elaborar propuestas de reformas al presente Reglamento y, someterlas a consideración del Consejo General.

IX. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.

X. Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el párrafo 1 del artículo 86 del Código.

III. ...

IV. **Proponer al Consejo General a las personas moderadoras, que, en su caso, conducirán cada uno de los debates.**

V. ...

VI. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates.

VII. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto Electoral para sus fines.

VIII. Elaborar propuestas de reformas al presente Reglamento y, someterlas a consideración del Consejo General.

IX. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.

X. Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el párrafo 1 del artículo 86 del Código.

XI. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

XI. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

Artículo 6

1...

2. El Instituto Electoral coadyuvará, en la medida de sus posibilidades técnicas y materiales y conforme a la suficiencia presupuestal, atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates distintos a los previstos en el Código, que acuerden los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, directamente o por conducto de sus representantes, previa solicitud por escrito que se presente ante el Consejo Electoral competente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

3. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- a. El nombre de las candidaturas y representantes;
- b. El cargo para el que se postulan, en su caso, el partido político o coalición que los registró;
- c. El tipo de intervención que se requiere al Instituto Electoral; y

Artículo 6

1...

2. El Instituto Electoral coadyuvará, en la medida de sus posibilidades técnicas y materiales y conforme a la suficiencia presupuestal, atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates distintos a los previstos en el Código, que acuerden los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, directamente o por conducto de sus representantes, previa solicitud por escrito que se presente ante el Consejo Distrital o Municipal competente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

3. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- a. El nombre de la persona candidata y de la persona representante;
- b. El cargo para el que se postulan, en su caso, el partido político o coalición que los registró;
- c. El tipo de intervención que se requiere al Instituto Electoral; y

d. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

d. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud, el Consejo Electoral correspondiente verificará, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. Una vez verificada la solicitud, se remitirá invitación a la totalidad de candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Electoral que corresponda, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar la invitación. En caso de confirmar, deberán designar un representante propietario y un suplente, señalar domicilio para recibir notificaciones o proporcionar un correo electrónico para tal efecto.

Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud en el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, notificará de inmediato a la Comisión por medio de la Secretaría Técnica para que ésta verifique en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. Una vez verificada la solicitud, la Secretaría Técnica comunicará al Consejo Distrital o Municipal correspondiente si la misma cumple o no con los requisitos.

En caso de que la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, a efecto de que se requiera a quien la haya presentado para que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se practique la notificación, proporcione la información requerida, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará de plano la solicitud.

Para el supuesto de que la solicitud cumpla con la totalidad de los requisitos, el

Consejo Distrital o Municipal correspondiente, remitirá la invitación a la totalidad de las candidaturas al cargo de elección de que se trate, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar la invitación. En caso de confirmar, deberán designar una persona representante propietaria y una suplente, señalar domicilio para recibir notificaciones o proporcionar un correo electrónico para tal efecto.

3. En caso de no designar representantes, las notificaciones subsecuentes se practicarán con el representante acreditado ante el Consejo Electoral que corresponda.

4. Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, se verificará que cuando menos otra de las o candidaturas invitadas acepte el debate, para que dentro de un plazo de siete días el Consejo Electoral respectivo convoque a los representantes para acordar lo siguiente:

I. ...

II. ...

3. En caso de no designar representantes, las notificaciones subsecuentes se practicarán **con la persona representante acreditada ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.**

4. Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, **el Consejo Distrital o Municipal correspondiente** verificará que cuando menos otra **de las candidaturas** invitadas acepte el debate, para que dentro de un plazo de siete días el **Consejo Distrital o Municipal** respectivo convoque **a las personas representantes, o en su caso, a las personas candidatas** para acordar lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. El nombre del o los moderadores y sus suplentes.

IV. El cargo de elección de las y los candidatos convocados a debatir.

V. ...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X. Formas de acreditación de las y los asistentes.

XI...

5. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otra de las candidaturas invitadas o la solicitud de debate será improcedente.

6. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, el Consejo Electoral respectivo deberá informar a la Comisión, la fecha, hora y duración del mismo; así como las emisoras que lo transmitirán, en su caso.

Artículo 9

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. ...

II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad

III. El nombre de las personas moderadoras y sus suplentes.

IV. El cargo de elección de las candidaturas convocadas a debatir.

V. ...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X. Formas de acreditación de las personas asistentes.

XI...

5. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otra de las candidaturas invitadas, la solicitud de debate será improcedente.

6. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, el **Consejo Distrital o Municipal** respectivo deberá informar a la Comisión, la fecha, hora y duración **de este**; así como las emisoras que lo transmitirán, en su caso.

Artículo 9

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. ...

II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de

de las y los candidatos y, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.

las candidaturas, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguna de las o los candidatos participantes en el debate.

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguna **de las candidaturas** participantes en el debate.

Artículo 12

1. ...
2. ...
3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos, y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

Artículo 12

1. ...
2. ...
3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, **las personas moderadoras** podrán desarrollar **preguntas propias o recopiladas con la participación de la ciudadanía**, a través de los mecanismos establecidos previamente por el Instituto Electoral con base en los temas propuestos, y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

Artículo 13

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es propiciar la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, se deberá atender a las siguientes disposiciones:

- I. ...
- II. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, sólo se admitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral,

Artículo 13

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es propiciar la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales **de las candidaturas**, se deberá atender a las siguientes disposiciones:

- I. ...
- II. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, sólo se admitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral,

así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y, las que en su caso porten en su vestimenta las candidatas y candidatos.

III. ...

Artículo 18

1. La ubicación de las candidaturas participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las candidaturas o, en su defecto, de su representante. En caso de no encontrarse presente la candidatura o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo y por conforme con los resultados del mismo.

Artículo 23

1. El día del debate podrán asistir al recinto, miembros del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas independientes y personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y, las que en su caso porten en su vestimenta **las candidaturas.**

III. ...

Artículo 18

1. La ubicación de las candidaturas participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las candidaturas o, en su defecto, de su representante. En caso de no encontrarse presente la candidatura o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo **y se entenderá que se encuentra conforme con los resultados del mismo.**

Artículo 23

1. El día del debate podrán asistir al recinto, las personas que integran el Consejo General, así como las **personas invitadas especiales** de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas independientes y personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

2. Podrán asistir personas acreditadas como observadoras electorales y la ciudadanía autorizada por la Comisión para participar en los formatos de debate que así lo permitan.

Artículo 27

1. Cuando corresponda el debate de candidatas y candidatos al cargo de gobernador del estado, la o el consejero presidente del Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión del mismo; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 28

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Artículo 27

1. Cuando corresponda el debate de candidaturas por la gubernatura del estado, la persona que presida el Consejo General del Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión de este; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral obtenga o retransmita para este fin podrán ser utilizadas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 28

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral obtenga o retransmita para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por las

concesionarias y permisionarias de radio y televisión.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación se realizará de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación **concesionarios de radio y televisión, y en las redes sociales o canales con el que el propio Instituto cuente**, se realizará de forma íntegra y sin alterar los **tiempos y contenidos**.

Artículo 32

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de todas y todos los que asistan al debate.

Artículo 32

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad **de todas las personas que asistan al debate**.

Transitorio del acuerdo IEPC-ACG-003/2024

ÚNICO. Las modificaciones de los artículos 2, numeral 1, fracciones I, III, VI, VIII, X, XI y XII; 3, párrafo 5; 4; 5, párrafo 1, fracciones I, inciso c), IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI; 6, párrafo 2 y 3, letra a; 7 párrafos 1, 3, 4 fracción III, IV y X, 5 y 6; 9, párrafo 1, fracciones II y III; 12, párrafo 3; 13, párrafo 1 y fracción II; 18, párrafo 1; 23; 27; 28 y 32; y la adición a los artículos 3, párrafos 1, 2 y 4; 7 párrafo 2; 23, párrafo 2 del presente Reglamento, entrarán en vigor el día siguiente de que se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Por lo tanto, en atención a la propuesta de Comisión de Debates, se someten a consideración de este Consejo General la aprobación de las modificaciones a los artículos del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya citados.

IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

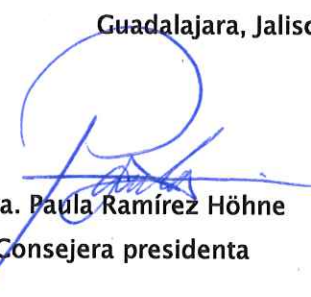
PRIMERO. Se aprueban modificaciones a los artículos del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del Considerando VIII.

SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

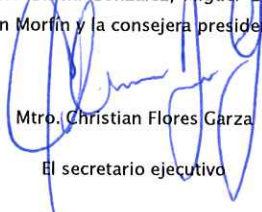
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de enero de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **5 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo